

Néstor Cafferatta

Secretario de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de la Nación de Argentina - Profesor del derecho ambiental de la Universidad Nacional de Buenos Aires



Comentario sobre el Principio de Estrasburgo no. 43: obligación de proteger defensores de derechos humanos en asuntos ambientales

El Acuerdo Regional de Escazú de 2018 sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, en América Latina y el Caribe, es el primer instrumento internacional en referirse expresamente a defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, prevé en el Artículo 9, con el objeto de promover la tutela de estos defensores, la obligación de los Estados parte de garantizar “un entorno seguro y propicio” en el que los defensores “puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad” (numeral 1). Asimismo, establece que cada parte, “tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso” (numeral 2). Además, deberán tomar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos (numeral 3); y por último, garantizarán un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promueven la protección del ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección (numeral 6).

A principios de 2018 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó los Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, a instancias del relator especial en la materia (John KNOX) este documento establece las obligaciones básicas de los estados en virtud de los DDHH en lo que respecta al disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. El Principio 4 de este Marco, deja en claro que “Los estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los DDHH o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia”.

Ese entorno exige que los Estados: aprueben y apliquen leyes que protejan a los defensores de los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales

de derechos humanos; reconozcan públicamente las aportaciones de los defensores de los derechos humanos a la sociedad; garanticen que su labor no se vea penalizada ni estigmatizada; establezcan, en consulta con defensores de los derechos humanos, programas efectivos de protección y alerta temprana; impartan una formación adecuada a los agentes de seguridad y del orden; garanticen una investigación pronta e imparcial de las amenazas y vulneraciones y el procesamiento de los presuntos autores; y establezcan recursos efectivos para las vulneraciones, incluidas indemnizaciones apropiadas (A/71/281, A/66/203 y A/HRC/25/55, párrafos 54 a 133).

Finalmente, señala que al igual que otros defensores de los derechos humanos, los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente tienen reconocidos todos los derechos y medios de protección establecidos en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos), incluidos el derecho a ser protegidos en su labor y el derecho a procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional.

En 2020, la organización sin ánimo de lucro Global Witness documentó un promedio de cuatro asesinatos de defensores de derechos humanos medioambientales cada semana, lo que supuso el año con mayor mortalidad registrada hasta la fecha para estos valientes protectores del planeta. Es muy probable que existan muchas más víctimas que no han sido documentadas. El 68 % de esos homicidios han ocurrido en países de Latinoamérica y el 39 % de ellos han sido en contra de pobladores indígenas.

Michelle BACHELET, quien fuera Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, durante una reunión de alto nivel sobre defensores de derechos humanos medioambientales del 49º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (CDH) celebrada en Ginebra, Suiza, declaró que “Todos los días, los defensores de derechos humanos medioambientales se enfrentan a insultos, amenazas y acoso por la labor que desempeñan luchando contra la triple crisis planetaria del cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad”. Afirmó que “Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer cumplir los derechos de los defensores de derechos humanos medioambientales así como de las comunidades que estos representan”, aseguró que “Los Estados deben también impedir y garantizar la rendición de cuentas por estos ataques.” “La protección del medioambiente va de la mano de la protección de los derechos de aquellas personas que los defienden”, “Sus voces deben ser escuchadas y protegidas. Debemos aplicar una tolerancia cero hacia los asesinatos o amenazas y ataques que estas personas sufren.”

Matilda ERNKRANS, Ministra de Cooperación Internacional para el Desarrollo de Suecia, subrayó que “Las personas que protegen nuestra tierra corren peligro,” afirmó. A la vez que existen instrumentos para ayudar a proteger a los defensores, entre los que se incluyen la Resolución 40/11 del Consejo de Derechos Humanos “Reconocimiento de la contribución de los defensores de derechos humanos medioambientales al disfrute de los derechos humanos, la protección del medioambiente y el desarrollo sostenible”.

Néstor Cafferatta, julio 2023